



2021-326

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2021-326. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: FIORELLA SOJO PEREZ
DEMANDADOS: FIDEL ESTEBAN CASTRO CARRANZA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00326-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por la cual se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

“5.- En el acápite de pruebas documentales se relacionan como aportados: Copias de recibos públicos domiciliarios pagos, registro fotográfico del inmueble, y Carta Catastral del IGAC, sin que los citados documentos se encuentren incorporados a la demanda, lo cual debe ser subsanado (art. 82 num. 6 C.G.P.).

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió en su oportunidad legal, un memorial al correo institucional del juzgado, mediante el cual suministra explicaciones y además aporta algunos documentos, sin embargo, no adujo copia de los registros fotográficos del inmueble y de la carta catastral del IGAC, por los cuales se inadmitió la demanda, pese a anunciar nuevamente en el mismo escrito de subsanación su aportación.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó de manera completa los defectos advertidos en el auto de fecha 14 de enero de 2022, notificado por estado electrónico del día 17 de enero de 2022. Debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,



2021-326

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 1 de febrero de 2022

2

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2808455664bba77956449d88809a46f881bda1a2f586d520230d25d393ff12**

Documento generado en 31/01/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>